



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de marzo de 2022
(OR. en)

7526/22

PECHE 94
DELECT 51

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	23 de marzo de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	C(2022) 1698 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 23.3.2022 por el que se corrige y modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las exenciones del coto de la solla

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 1698 final.

Adj.: C(2022) 1698 final



Bruselas, 23.3.2022
C(2022) 1698 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 23.3.2022

por el que se corrige y modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las exenciones del coto de la solla

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2019/1241¹ entró en vigor el 14 de agosto de 2019. Establece el marco de medidas técnicas que deben contribuir al alcance de los objetivos de la política pesquera común (PPC) relativos a pescar a unos niveles acordes con el rendimiento máximo sostenible, reducir las capturas no deseadas y eliminar los descartes, así como lograr un buen estado medioambiental, tal como se establece en la Directiva 2008/56/CE² del Parlamento Europeo y del Consejo. Tales medidas técnicas deben favorecer la protección de los juveniles y las concentraciones de reproductores de las especies marinas mediante el uso de artes de pesca selectivos. El anexo V de dicho Reglamento establece medidas técnicas regionales para el mar del Norte.

El artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013³ (el Reglamento de base) establece que los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión pueden presentar recomendaciones conjuntas para alcanzar los objetivos de las medidas de conservación o planes plurianuales de la Unión pertinentes o de los planes específicos de descarte. Tras acordar una recomendación conjunta, los Estados miembros pueden proponer a la Comisión que la adopte mediante un acto delegado.

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de modificar, completar, derogar o establecer excepciones a las medidas técnicas que figuran en los anexos, con el objetivo de tener en cuenta las especificidades regionales de las pesquerías correspondientes. La Comisión adopta tales actos delegados sobre la base de recomendaciones conjuntas presentadas por los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241, el acto delegado propuesto se basa en una recomendación conjunta elaborada y presentada a la Comisión por los Estados miembros involucrados (el «Grupo Scheveningen»: Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, los Países Bajos y Suecia), que tienen un interés directo de gestión en las pesquerías correspondientes.

De conformidad con el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) 2019/1241, la recomendación conjunta fue evaluada a petición de la Comisión por el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP).

¹ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105).

² Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

³ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

La recomendación conjunta se incorporó a la legislación de la UE a través del Reglamento Delegado (UE) 2021/1160 de la Comisión⁴. Sin embargo, desde entonces se ha puesto de manifiesto que la redacción de una de las disposiciones correspondientes no refleja adecuadamente la intención que el Grupo Scheveningen expresó en la recomendación conjunta presentada, y sobre cuya base el CCTEP evaluó dicha recomendación. Esta disposición se refiere a los buques que tienen permiso para pescar en la zona de veda para proteger a los juveniles de solla en la subzona 4 del CIEM (el coto de la solla), y hace referencia a la «red de tiro danesa». La definición de «red de tiro danesa» incluida en el artículo 6, punto 18, del Reglamento (UE) 2019/1241 abarca tanto las redes de tiro danesas como las redes de tiro escocesas («flyshooters»), que, aunque tienen las mismas características y utilizan los mismos artes, funcionan de manera diferente. La intención del Grupo Scheveningen era autorizar únicamente los buques que utilizan redes de tiro danesas que se halan mientras el buque está fondeado (redes danesas con ancla, en inglés «Danish anchor seines»). La consecuencia es que, mientras que el Grupo Scheveningen solicitaba volver a incluir una exención limitada a las redes danesas con ancla que existía en virtud del Reglamento (CE) n.º 850/98 derogado⁵, y el CCTEP evaluó tal solicitud, el Reglamento (CE) 2021/1160 amplió la exención, ya que podía incluir en ella las redes de tiro escocesas («flyshooters»).

Por consiguiente, el presente Reglamento Delegado de la Comisión pretende modificar la disposición correspondiente para adaptarla a la intención de los Estados miembros y a la evaluación del CCTEP.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

A los efectos de aplicar el enfoque regionalizado, los Estados miembros del mar del Norte que tienen un interés directo de gestión han acordado una recomendación conjunta con respecto al coto de la solla. El 19 de octubre de 2020, el presidente del grupo regional de Estados miembros del mar del Norte (Grupo Scheveningen) presentó a la Comisión la recomendación conjunta sobre el coto de la solla para solicitar que se modificara la disposición pertinente del Reglamento (UE) 2019/1241.

Se invitó al Consejo Consultivo del Mar del Norte (NSAC) y al Consejo Consultivo de las Poblaciones Pelágicas (PELAC) a cooperar estrechamente con el Grupo Scheveningen y a asistir a algunas de las reuniones del Grupo de Alto Nivel de Scheveningen y del grupo técnico. Se envió un proyecto de recomendación conjunta al NSAC para consulta.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Resumen de la acción propuesta

La principal acción jurídica consiste en modificar las disposiciones actuales sobre el coto de la solla que figuran en el anexo V del Reglamento (UE) 2019/1241. En particular, este acto

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2021/1160 de la Comisión, de 12 de mayo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al coto de espadín y al coto de solla en el mar del Norte (DO L 250 de 15.7.2021, p. 4).

⁵ Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos (DO L 125 de 27.4.1998, p. 1), que ya no está en vigor.

modificaría la exención que permite a los buques que usan redes de tiro danesas acceder al coto de la solla. La modificación propuesta aclara que la exención solo es aplicable a las redes danesas con ancla y excluye las redes de tiro escocesas («flyshooters»). Esta disposición está en consonancia con las intenciones que los Estados miembros expresaron en la recomendación conjunta y que la evaluación correspondiente del CCTEP aprobó.

Base jurídica

Artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241. La propuesta de la recomendación conjunta tiene por objeto modificar el anexo V del Reglamento (UE) 2019/1241.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 23.3.2022

por el que se corrige y modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las exenciones del coto de la solla

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo¹, y en particular el artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/1241, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, contiene un error en el anexo V, parte C, que debe corregirse.
- (2) Mientras que el considerando 5 del Reglamento Delegado (UE) 2021/1160² hace referencia a redes danesas con ancla («Danish anchor seines» en su versión inglesa), la disposición correspondiente del anexo se refiere únicamente a las redes de tiro danesas («Danish seines»). Dado que el artículo 6, apartado 18, del Reglamento (UE) 2019/1241 no distingue entre redes de tiro danesas y redes de tiro escocesas («flyshooters»), la disposición del anexo V en su versión actual puede inducir al error de interpretar que se aplica tanto a las redes danesas con ancla como a las redes de tiro escocesas.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1160 se basa en una recomendación conjunta presentada el 19 de octubre de 2020 por Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, los Países Bajos y Suecia (Grupo Scheveningen), que tienen un interés directo de gestión

¹ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105).

² Reglamento Delegado (UE) 2021/1160 de la Comisión, de 12 de mayo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al coto de espadín y al coto de solla en el mar del Norte (DO L 250 de 15.7.2021, p. 4).

en las pesquerías del mar del Norte. La sección 3.1.2 de la recomendación conjunta distinguía específicamente entre la red de tiro danesa que se hala mientras el buque está fondeado («red danesa con ancla») y la red de tiro escocesa; esto confirma que los Estados miembros tenían la intención de aplicar la exención solicitada únicamente a las redes danesas con ancla.

- (4) La evaluación del CCTEP, en la que se concluye que no se espera que la introducción de la exención específica para las redes de tiro danesas tenga un efecto significativo en el nivel de protección dentro de la zona, se refería únicamente a la red danesa con ancla (código de arte SDN³), y no incluía al cerco escocés («flyshooter/flydragger») (código de arte SSC⁴).
- (5) Por consiguiente, debe corregirse el anexo V del Reglamento (UE) 2019/1241 para aclarar que la exención propuesta se aplica únicamente a las redes de tiro danesas que se halan mientras el buque está fondeado [redes danesas con ancla (código de arte SDN)].
- (6) Puesto que las medidas contempladas en el presente Reglamento tienen un impacto directo en la planificación de la temporada de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas vinculadas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2019/1241 se corrige de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

³ Anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112 de 30.4.2011, p. 64).

⁴ Anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112 de 30.4.2011, p. 64).

Hecho en Bruselas, el 23.3.2022

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN